

4

## ANEXO 3

### FORMATO CONTRATO ESPECIFICO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA.

**NOTA:** *El formato de contrato específico puede adecuarse a las necesidades, obligaciones y requisitos de la dependencia/entidad.*

CDJ

## CONTRATO ESPECÍFICO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA.

## SECCIÓN I

Dependencia: Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora RFC: IBC180130K83 Domicilio: Olivares 128 Esquina Paseo de la Paz Colonia Valle Grande Unidad Compradora: Dirección de Administración.	Proveedor: Comercializadora Sanitaria S.A. de C.V. RFC: CSA950626BE2 Clave Interbancaria e Institución Bancaria: [REDACTED] Domicilio: Blvd. Luis Encinas 214 C.P. 83000 Col. Centro, Hermosillo, Sonora. Datos del Contacto del Proveedor: Jaime de la Puente Sánchez 662 212 12 21 ext. 127
--	---

## Contrato derivado de Contrato Marco

**Número y Tipo de Procedimiento:** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante adjudicación directa con fundamento en artículo 48 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, toda vez que se deriva del **CONTRATO MARCO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, de fecha 06 de marzo de 2024.

**Número de Contrato:** CONTRATO No. OM-SRMS-DGA-CM-010-2024/015-IBCEES asignado por la Oficialía Mayor mediante solicitud previa dirigida al correo [dgadquisiciones@sonora.gob.mx](mailto:dgadquisiciones@sonora.gob.mx)

**Suficiencia Presupuestaria: No. 21601**

**LAASSPES:** Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal.

**Plazo y Condiciones de Pago:** Plazo y condiciones de pago conforme a lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES", no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la entrega de los bienes, conforme a las necesidades que cada dependencia determine.

**Partida:**

**Descripción del objeto:** Adquisición de material de limpieza, según las especificaciones técnicas que se describen en el ANEXO I del contrato marco.

**Unidad de Medida:**

**Cantidad:** 8 meses.

**Costo unitario mensual:** \$10,163.37 pesos M.N.

**Costo total:** \$81,307.00 pesos M.N. (sin IVA)

**Lugares de entrega:** Olivares 128 Esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande en Hermosillo, Sonora y Sinaloa 666 Col. Centro en Cd. Obregón, Sonora.

**Fecha de Entrega:** 04 de mayo de 2024.

**Condiciones de entrega:** Material de limpieza en sitio para sucursales de Hermosillo y Cd. Obregón.



## SECCIÓN II

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", POR LA OTRA COMERCIALIZADORA SANITARIA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR JAIME DE LA PUENTE SÁNCHEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 275, publicada el día 29 de enero del 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Que el **LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ**, acredita su personalidad como Director del **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con nombramiento de fecha 23 de enero de 2023, expedido y suscrito por el **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 Que se designa a la **C. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES**, como administradora del contrato, con R.F.C. [REDACTED] para los efectos a que hace alusión la cláusula quinta del contrato marco en que se actúa.
- I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado con el número OM-SRMS-DGA-CM-010-2024/015-IBCEES al amparo del **CONTRATO MARCO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, "CONTRATO MARCO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, artículo 48 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSPES", según corresponda y los correlativos de su Reglamento, así como lo

señalado en los Lineamientos para la celebración de contratos marco y suscripción de contratos específicos para la adquisición de bienes y/o contratación de arrendamientos o servicios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora publicados por la Oficialía Mayor.

I.5 Que la "**LA DEPENDENCIA**" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número **\$81,307.00** conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida por Subsecretaría de Egresos para la correspondiente partida (s) presupuestal (es) número (s) **21601**.

I.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IBC180130K83**.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Olivares 128 esquina Paseo de la Paz Colonia Valle Grande, C.P. 83205 en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II. "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a la leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 3120 de fecha 11 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Prospero Ignacio Soto Wendlandt Notario Público Número 5 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo el número 11753 Volumen 50 con fecha del 12 de enero de 1996, cuyo objeto social es Comercio al por menor de artículos para limpieza.

II.2 Que es una persona moral con actividad empresarial con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.3 Que el C. **Jaime de la Puente Sánchez** en su carácter de representante legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública número 3120 de fecha 11 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Próspero Ignacio Soto Wendlandt Notario Público Número 5 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante legal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 Que ha considerado todos los factores que intervienen en la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para cumplir este instrumento jurídico.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSPES" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSPES".

II.6 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CSA950626BE2.

II.8 Que previo a la firma del presente, ha presentado la documentación pertinente para comprobar que se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.9 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Blvd. Luis Encinas 214 C.P. 83000, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

### III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a la “ENTIDAD” el material de limpieza que requiera para el desarrollo de sus funciones oficiales.

### SEGUNDA. – ALCANCES

El objeto del contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de “EL PROVEEDOR” adjudicada, en concordancia con lo establecido en el “CONTRATO MARCO” y sus Anexos, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

### TERCERA. - MONTO Y PRECIO

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$81,307.00 (SON: Ochenta y un mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos y de **\$94,316.12 (Son: Noventa y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 12/100 M.N.)**, en moneda nacional después de impuestos.

Los precios unitarios expresados en moneda nacional son:

Código de material	Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario o Máximo
21610000	ACEITE DE PINO	GALON	86.89
21610001	ACEITE PARA MOP	LITRO	103.85
21610002	ACEITE PARA MOP	GALON	341.6
21610003	ACEITE PARA MOP	PORRON	1441.73
21610004	ACEITE PARA TODOS LOS MUEBLES DE MADERA QUE TIENEN ACEITE IMPERMEABLE Y ACABADO MATE, SECA DEJANDO UN ACABADO NO PEGAGOSO, NO OLEOSO, IMPERMEABLE, QUE NO OSCURECERA LA MADERA, SPRAY CP. 502 GR./PZA.	PIEZA	108.34
21610005	ACIDO MURIATICO	PORRON	299.59
21610006	ACIDO MURIATICO	LITRO	28.11
21610007	AGUA ACTIVADA CONCENTRADA, GERMICIDA DE ALTO NIVEL 20 LITROS	PORRON	514.39
21610008	AROMA	LITRO	36.87
21610009	AROMA	PORRON	327.07
21610010	AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN SPRAY DE 08 OZ./ USO MANUAL 226GR.	PIEZA	63.71
21610011	AROMATIZANTE EN AEROSOL 226GR	PIEZA	66.96
21610012	AROMATIZANTE PARA PISO GALON	GALON	93.07

21610013	ATOMIZADOR COMPLETO CON FRASCO	PIEZA	35.87
21610014	ATOMIZADOR COMPLETO INDUSTRIAL GRADUADO CAP. 1 LT. PISTOLA CON BOQUILLA PARA SPRAY ESPUMOSO	PIEZA	33.69
21610015	ATOMIZADOR	PIEZA	21.11
21610016	BASE P/MOP 60"	PIEZA	157.35
21610017	BASE PARA MOP 90"	PIEZA	157.91
21610018	BLANQUEADOR TEXTIL HIPOCLORITO DE SODIO ESTABILIZADO, QUE DEBE SER UTILIZADO A TEMPERATURAS ENTRE 20 Y 65°C. NEUTRALIZA LA ACCION CATALIZADORA DE LAS TRAZAS DE HIERRO EVITANDO UNA ACCION DESCONTROLADA DE CLORO ACTIVO LIBERADO, SU AVANZADA FORMULACION BRINDA PROTECCION A LAS PARTES INTERNAS DE LAS MAQUINAS CONTRA LA OXIDACION QUIMICA, EVITANDO EL DESGASTE PREMATURO DE LAS MISMAS. APARIENCIA LIQUIDO TRANSPARENTE, COLOR LIGERAMENTE AMARILLO, GRAVEDAD ESPECÍFICA DE 20°C DE 1.10 A 1.20 GR/CM3 PH 9.0 A 9.6 CONTENIDO DE CLORO DE 7.5 MÍNIMO.	LITRO	83.3
21610019	BOLSA AMARILLA 60 X 60 CAL. 300 C/LOGO, LIBRE DE METALES PESADOS Y PLOMO (A UNA TINTA, CON SIMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO Y LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESISTENTES A PUNCIÓN NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002)	PIEZA	8.15
21610020	BOLSA DE PLAST. COLOR NATURAL DE 20 X 30 CM.BAJA DENSIDAD CALIBRE 150 /KG.	KILOGRAMO	81
21610021	BOLSA DE PLASTICO COLOR NATURAL DE 35 X 25 CM. BAJA DENSIDAD CALIBRE 150	KILOGRAMO	80.97
21610022	BOLSA DE PLASTICO COLOR NATURAL DE 50 X 35 CM. BAJA DENSIDAD CALIBRE 150, KILO	KILOGRAMO	84.82
21610023	BOLSA DE PLASTICO CRISTALINA DE 15 X20 CM ROLLO C/100	ROLLO	92.37
21610024	BOLSA DE PLASTICO ROLLO KG	KILOGRAMO	71.4
21610025	BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE DE 18X26 (CAPACIDAD DE EMPAQUE HASTA 1 KILO)	ROLLO	176.43
21610026	BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE DE 25 X 35 (CAPACIDAD DE EMPAQUE HASTAS 2 KILOS)	ROLLO	255.32
21610027	BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE MEDIDA 25 X 40 CMS. (1 KG. ) (ENTREGAR EN ROLLOS CON 100 BOLSAS CADA UNO)	ROLLO	143.53
21610028	BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE MEDIDA 30 X 50 CMS. (3 KG. ) (ENTREGAR EN ROLLO CON 100 BOLSAS CADA UNO)	ROLLO	126.37
21610029	BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE MEDIDA 60 X 90 CMS. (10 KGS.) BAJA DENSIDAD (ENTREGAR EN ROLLOS CON 100 BOLSAS CADA UNO)	PIEZA	70.84
21610030	BOLSA NEGRA 70X30X1.20 CALIBRE 200 PAQUETE DE UN KILO	KILOGRAMO	61.92
21610031	BOLSA NEGRA P/BASURA 6 MIC 24X24 C/50 PZA	ROLLO	27.85
21610032	BOLSA NEGRA P/BASURA 8 MIC 30X37 C/25 PZA	ROLLO	30.02
21610033	BOLSA NEGRA P/BASURA ALTA DENSIDAD 40X48 14 MIC C/25 PZA	ROLLO	70.17
21610034	BOLSA PARA BASURA COMUN O NORMAL MEDIDA GRANDE DE COLOR NEGRO DENSIDAD 22 MICRONES, 1 X 1. ROLLO C/25.	ROLLO	49.71
21610035	BOLSA PARA BASURA COMÚN O NORMAL, CHICA, COLOR NEGRO, DENSIDAD 6 MICRONES, 60 X 60 CM +-1 C/50	ROLLO	27.41
21610036	BOLSA PARA BASURA COMÚN O NORMAL, MEDIANA, COLOR NEGRO, DENSIDAD 10 MICRONES, 80 X 1.0 CM C/25	ROLLO	51.55
21610037	BOLSA PARA RESIDUOS PELIGROSO BIOLÓGICO INFECCIOSOS, COLOR ROJO TRANSLUCIDO DE CALIBRE MÍNIMO 200 BAJA DENSIDAD IMPERMEABLES CON UN CONTENIDO DE METALES PESADOS DE NO MAS DE UNA PARTE POR UN MILLO Y LIBRE DE CLORO CON EL SIMBOLO UNIVERSAL DE RIESG	PIEZA	14.65

21610038	BOLSA ROJA 60 X 60 CMS., LIBRE DE METALES PESADOS Y PLOMO, (CAL. 200 C/SIMBOLO UNIV. RIESGO BIOLÓGICO, (A UNA TINTA, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) (CON SIMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO Y LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESISTENTES A PUNCIÓN)	PIEZA	10.46
21610039	BOLSA ROJA JUMBO CALIBRE 200 C/SIMBOLO UNIV. RIESGO BIOLÓGICO Y LEYENDA LIBRE DE METALES PESADOS Y PLOMO (80 X 1.20 CMS. A UNA TINTA SEGÚN NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) (CON SIMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO Y LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESISTENTES A PUNCIÓN)	PIEZA	14.55
21610040	BOMBA DESTAPACAÑO (BOMBA DE HULE CON MANGO DE MADERA MEDIDA DE 20 PULGADAS)	PIEZA	34.75
21610041	BOTE PARA BASURA CON TAPA Y CON RUEDAS CAP. 32 GL. /PZA.	PIEZA	884.24
21610042	CAJAS DE CARTON PARA EMPAQUE ARMABLES 60 CMS. DE LARGO, 30 CMS. DE ANCHO, 34 CM. ALTO (TIPO "CAJA DE HUEVO") NUEVAS	PIEZA	61.19
21610043	CARROS PARA CONSERJE CON BOLSA PARA BASURA Y CUBO SOLIDO CON LLAVE (USO INDUSTRIAL), CON DOS SEÑALAMIENTOS DE PISO MOJADO	PIEZA	3735.65
21610044	CARTUCHO DE GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS (REPUESTO) PARA DESPACHADOR MANUAL 400 ML	PIEZA	342.08
21610045	CARTUCHO DE JABÓN (REPUESTO) LIQUIDO ANTIBACTERIAL PARA MANOS PARA DESPACHADOR AUTOMATICO DE 1100 ML	PIEZA	300.26
21610046	CEPILLO LIMPIADOR PARA W.C., PZA.	PIEZA	54.6
21610047	CEPILLO PARA LAVAR DE FIBRA DE NYLON DE 15,4 CMS TIPO PLANCHA	PIEZA	22.26
21610048	CEPILLO Y PORTACEPILLO PARA WC	PIEZA	58.68
21610049	CESTO DE PLÁSTICO PARA BASURA SECRETARIAL SIN TAPA 7 GALONES NEGRO	PIEZA	133.76
21610050	CESTO PARA BASURA COMUN O NORMAL COLOR NEGRO CAPACIDAD DE 22 LTS./PZA.	PIEZA	135.66
21610051	CESTO PARA BASURA NORMAL CON PEDAL PARA LEVANTAR LA TAPA 23 LT	PIEZA	1425.73
21610052	CLAX MILD (DETERGENTE) PORRON 20 LTS (MARCA: DIVERSEY)	PORRON	4007
21610053	CLAX PERSONRIL CONCENTRADO PORRON, CONTENIDO NETO 17.3 LTS. (MARCA: DIVERSEY)	PORRON	4716.71
21610054	CLORO COMUN. AGUA, HIPOCLORITO DE SODIO, AGENTES SECUESTRANTES, CON O SIN FRAGANCIA, INGREDIENTES ACTIVO: HIPOCLORITO DE SODIO 4.5% P/V	GALON	46.76
21610055	CLORO DE USO COMÚN AL 6% BIODEGRADABLE	LITRO	29.17
21610056	CLORO DE USO COMÚN AL 6% BIODEGRADABLE	PORRON	217.78
21610057	CLORO LIQUIDO AL 6% GALON	GALON	63.08
21610058	CONITOS PARA AGUA	CAJA	1234.44
21610059	CONTENEDOR (RECOLECTOR) DE POLIPROPILENO, COLOR AMARILLO, PARA PUNZOCORTANTES Y LIQUIDOS, CAP. DE 12.0 LTS . PZA	PIEZA	352.45
21610060	CONTENEDOR (RECOLECTOR) DE POLIPROPILENO, COLOR ROJO, PARA PUNZOCORTANTES Y LIQUIDOS, CAP. DE 3.0 LTS. PZA	PIEZA	265.42
21610061	CUBETA AROMATIZANTE DE 19 LTS	PIEZA	482.33
21610062	CUBETA CON EXPRIMIDOR (EXPRIDOR DE TRAPEADOR REFORZADO Y RESORTES DE USO RUDO, CON RECIPIENTE PARA AGUA PLASTICO Y RUEDAS RESISTENTES, USO INDUSTRIAL, COLOR AMARILLO CAPACIDAD DE 25 LTS.	PIEZA	1598.59
21610063	CUBETA EXPRIMIDORA AMARILLA DE PALANCA DE 33.12LT. FABRICADA EN PLASTICO RESISTENTE, AYUDA A EXPRIMIR CUALQUIER TIPO DE TRAPEADOR SIN MOJARSE O INFECTARSE LAS MANOS	PIEZA	1931.84

21610064	CUBETA EXPRIMIDORA SENCILLA	PIEZA	206.17
21610065	CUBREBOCAS - TRICAPA C/50 PZ - COLOR AZUL	CAJA	99.3
21610066	DEGRADADOR DE DESECHOS ORGANICOS ( BACTERIAS Y ENCIMAS), GRASA QUE SE GENERA EN LA COCINA Y SE APLICA TAMBIEN EN TODA LAS TUBERIAS DE DRENAJE, LAVADOS, MINGITORIOS Y W.C. GALON	GALON	266.79
21610067	DEPOSITO PARA BASURA COLOR BEIGE 26.6 LT.	PIEZA	188.79
21610068	DESENGRASANTE	LITRO	50.65
21610069	DESENGRASANTE	PORRON	704.53
21610070	DESENGRASANTE BIODEGRADABLE DE ALTO PODER QUE NO DEJE RESIDUOS QUE REACCIONE CONTRA ACEITES ,GRASA Y SUCIEDAD ( ES PARA LIMPIEZA DE CRISTALES ESPEJOS MANCHAS DE CHOCOLATE , COMIDA ECT. ) GALON.	GALON	204.57
21610071	DESINFECTANTE EN AEROSOL	PIEZA	84.44
21610072	DESINFECTANTE LITRO	LITRO	42.19
21610073	DESINFECTANTE VIRUCIDA GALON	GALON	166.56
21610074	DESINFECTANTE Y DESODORANTE FENOLICO PARA LA DESINFECION DEL MEDIO AMBIENTE Y MOBILIARIO GALON	GALON	188.73
21610075	DESMANCHADOR CLORADO PORRON DE 20 LTS	PORRON	903.63
21610076	DETERGENTE ALCALINO DE ALTA ESPUMA PARA REMOVER MATERIA ORGANICA GALON	GALON	274.86
21610077	DETERGENTE EN POLVO POR KG 10K	KILOGRAM O	323.57
21610078	DETERGENTE EN POLVO POR KG.	KILOGRAM O	42.65
21610079	DETERGENTE LIQUIDO NEUTRO A BASE DE TENSOACTIVOS PORRON DE 20 LTS	PORRON	2718.4
21610080	DETERGENTE NEUTRO TEXTIL BIODEGRADABLE, MEZCLA BALANCEADA DE SURFACTANTES NO IÓNICOS Y SOLVENTE DE BAJA ESPUMA, REMOVEDOR DE SUCIEDAD LEVE O PESADA QUE PUEDE SER UTILIZADO EN FRIO O CALOR, APARIENCIA LIQUIDO OPACO BLANQUECINO, DENSIDAD DE 20°C DE 1.0 GR/LT PH CONCENTRADO DE 7.2 CONTIENE C12-18, 2-BUTOXIETANOL, C12-18 ALCOHOLES ETOXILADOS (3EO) Y ALCOHOLES ETOXILADOS (7EO)	LITRO	83.06
21610081	DISPENSADOR PARA PAPEL SANITARIO JR, COSNSTRUIDO DE PLASTICO ABS ALTO IMPACTO CON CERRADURA DE SEGURIDAD Y KIT DE MONTAJE CON AREA DENTADA QUE ASEGURE EL CORTE DEL PAPEL RAPIDO, EVITANDO DESPERDICIOS, CON CAPACIDAD DE UN ROLLO DE 9" DE DIAMETRO	PIEZA	346.36
21610082	DISPENSADOR PARA PAPEL SANITARIO JUMBO, COSNGTRUIDO DE PLASTICO ABS ALTO IMPACTO CON CERRADURA DE SEGURIDAD Y KIT DE MONTAJE CON AREA DENTADA QUE ASEGURE EL CORTE DEL PAPEL RAPIDO, EVITANDO DESPERDICIOS, CON CAPACIDAD DE UN ROLLO DE 12" DE DIAMETRO	PIEZA	425.54
21610083	DISPENSADOR PARA TOALLA INTERDOBLADA CONSTRUIDO DE PLASTICO RESISTENTE COLOR HUMO CON NEGRO, INCLUYE KIT DE MONTAJE , CERRADURA Y LLAVE, CON DIMENSIONES DE APROXIMADAMENTE 31X14.5X37.50 CM.	PIEZA	347.33
21610084	DISPENSADOR AUTOMATICO GEL O SPRAY, CON TERMOMETRO DIGITAL ESTRUCTURA METALICA AJUSTABLE	PIEZA	2067.05
21610085	DISPENSADOR DE TOALLA EN ROLLO MANUAL, PLASTICO RESISTENTE COLOR HUMO CON NEGRO, DE ALTO IMPACTO CON CERRADURA Y LLAVE DE SEGURIDAD ANTIVANDALISMO, AL ACCIONAR LA PALANCA SE DISPENSARA LA TOALLA NECESARIA PARA SECAR LAS MANOS MECANISMO INTERNO FUERTE	PIEZA	1033.1

21610086	DISPENSADOR MANUAL DE JABÓN A GRANEL, TRANSPARENTE CON BLANCO, OPERA DE MANERA MANUAL AL ACCIONAR EL BOTON DISPENSA UNA GOTTA DE 1.5ML CON CAPACIDAD DE 500ML. SU DISEÑO TRANSPARENTE PERMITE VER LA CANTIDAD DE JABON, CON CERRADURA Y LLAVE DE SEGURIDAD	PIEZA	401.88
21610087	ECOCRISTAL/ RENOVADOR DE BRILLO	LITRO	174.73
21610088	EMBUDO MEDIANO	PIEZA	59.18
21610089	EMULSIFICANTE 100 OB PORRON 50 LTS.	PORRON	5443.55
21610090	EMULSIFICANTE CON ABRILLANTADOR OPTICO 100 OB PORRON 50 LTS PORRON 50 LTS (MARCA: DIVERSEY)	PORRON	5443.55
21610091	EMULSIFICANTE PORRON DE 20 LTS	PORRON	2713.71
21610092	EMULSIFICANTE TEXTIL BIODEGRADABLE CON ABRILLANTADOR SÉPTICO, CON REFROZADOR TENSOACTIVOS NO IONICOS, ALCOHOL Y BLANQUEADOR OPTICO PARA TODO TIPO DE PRENDAS, APARIENCIA LIQUIDO CLARO, INCOLORO, GRAVEDAD ESPECIFICA DE 20°C DE .94 A 1.0 GR/CM, PH (1% SOLUCION A 20°C 4.0 A 5.0)	LITRO	155.09
21610093	ESCOBA DE PLASTICO DE 6 HILOS. CEPILLO INDUSTRIAL MEDIANO PARA TRABAJO PESADO, CON FIBRA DURA PARA BARRER CALLES Y SUPERFICIES RUSTICAS, BASE PLASTICA, MEDIDA MANGO 1.20 MTS	PIEZA	141.93
21610094	ESCOBA DE PLASTICO DE 6 HILOS/PZA.	PIEZA	86.41
21610095	ESCOBA DE TRES HILOS DE ESPIGA /PZA.	PIEZA	76.91
21610096	ESCOBA TIPO CEPILLO CORTO	PIEZA	68.11
21610097	ESCOBAS ARAÑA METALICA PARA USO DE JARDINERIA DE (USO RUDO)	PIEZA	157.8
21610098	ESPATULA C/MANGO LARGO PARA PISO, PZA.	PIEZA	365.2
21610099	FIBRA BLANCA PARA PULIDORA	PIEZA	170.54
21610100	FIBRA METÁLICA USO INDUSTRIAL ( ESTROPAJO DE FIERRO )	PIEZA	13.84
21610101	FIBRA PARA DETALLAR (LABORES DE LIMPIEZA PROFUNDO) MEDIDAS 15 X 21 CM. USO INDUSTRIAL COLOR VERDE	PIEZA	26.4
21610102	FIBRAS BLANCAS PARA LIMPIEZA, 15X20 CM /PZA.	PIEZA	24.27
21610103	FIBRAS VERDES CON ESPONJA	PIEZA	20.37
21610104	FIBRAS VERDES P/LIMPIEZA 15X20 CM./ PZA.	PIEZA	21.73
21610105	FRANELA	PIEZA	21.72
21610106	FRANELA DE 60 CM. DE ANCHO EN COLOR BLANCO. MT.	METRO	19.81
21610107	GEL ANTIBACTERIAL, 500 ML.	PIEZA	56.51
21610108	GEL ANTIBACTERIAL C/AROMA P/LIMPIEZA DE MANOS Y PIEL 300 ML	PIEZA	47.02
21610109	GEL ANTIBACTERIAL C/AROMA P/LIMPIEZA DE MANOS Y PIEL 60 ML	PIEZA	36.34
21610110	GEL ANTIBACTERIAL CON AROMA PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE MANOS Y PIEL, FORMULADO CON SUAVES AGENTES DE LIMPIEZA Y EMOLIENTES QUE ELIMINAN EL 99.9% DE GERMEENES Y BACTERIAS GALON	GALON	267.21
21610111	GEL ANTIBACTERIAL CON AROMA PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE MANOS Y PIEL, FORMULADO CON SUAVES AGENTES DE LIMPIEZA Y EMOLIENTES QUE ELIMINAN EL 99.9% DE GERMEENES Y BACTERIAS.LITRO	LITRO	77.66
21610112	GEL ANTIBACTERIAL CON AROMA PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE MANOS Y PIEL, PORRON 20LT	PORRON	1389.65
21610113	GEL ANTIBACTERIAL CON DOSIFICADOR /GAL	GALON	323.81
21610114	GERMICIDA /GAL	GALON	136.19
21610115	GUANTES P/LIMPIEZA #8, 9 Y 10, PAQUETE C/PAR.	PAQUETE	22.87

21610116	HEAVY PARA TRATAMIENTO DE CAÑERIAS /PORRON PORRON 20 LT.	PORRON	1113.06
21610117	HIPOCLORITO DE SODIO PORRON 50 LITROS	PORRON	1789
21610118	INSECTICIDA EN SPRAY CAPACIDAD 430 ML 226 GR	PIEZA	100.6
21610119	JABÓN DE TOCADOR DE 25 GS. ( HOTELERO ) C.J. C/240 C.J. C/240	CAJA	881.28
21610120	JABÓN EN POLVO MULTIUSOS BOLSA 10 KG./	KILOGRAM O	323.57
21610121	JABÓN EN POLVO BOLSA 5 KG. PARA LAVAR TRASTES. BOLSA	KILOGRAM O	276.4
21610122	JABÓN EN POLVO DE 1 KG. PARA LAVAR TRASTES. BOLSA.	KILOGRAM O	45.34
21610123	JABÓN GERMICIDA NEUTRO. LIMPIADOR DESODORANTE DESINFECTANTE NEUTRAL PARA SUPERFICIES INANIMADAS Y MOBILIARIO EN GENERAL GALON	GALON	145.32
21610124	JABÓN GERMICIDA, LIMPIADOR DESINFECTANTE PARA AREAS QUIRURGICAS Y CUARTOS REGADERA GALON	GALON	139.33
21610125	JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL P/MANOS	PORRON	508.1
21610126	JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL P/MANOS GAL	GALON	151.02
21610127	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS (SHAMPOO), CON DETERGENTES QUE LIMPIAN, SUAVIZAN LAS MANOS Y DESPRENDE AGRADABLE AROMA GALON	GALON	129.67
21610128	JABÓN PARA MANOS (SHAMPOO) CON DETERGENTES QUE LIMPIAN, SUAVISAN LAS MANOS Y DESPRENDE AGR , 500 ML	PIEZA	37.36
21610129	JABÓN PARA TOCADOR DE 100 GRS./ PZA.	PIEZA	15.11
21610130	JABÓN PARA TRASTES	LITRO	45.83
21610131	JABÓN PARA TRASTES	PORRON	502.77
21610132	JABONERA	PIEZA	303.65
21610133	JALADOR DE AGUA PARA PISO MANGO LARGO ( DE 50 CM. DE ANCHO)	PIEZA	133.91
21610134	JALADOR P/ VIDRIO C/ ESPONJA PZA.	PIEZA	91.88
21610135	JERGAS - COLOR ROJO	PIEZA	20.41
21610136	LENTE PROTECTORES BLANCOS /PZA.	PIEZA	34.99
21610137	LIJA PARA AGUA, NO. 100. PZA.	PIEZA	17.53
21610138	LIMPIA VIDRIOS CONCENTRADO, GALON	GALON	74.3
21610139	LIMPIADOR MULTIUSOS GALON	GALON	92.1
21610140	LIMPIADOR BIOLÓGICO( BACTERIAS NO PATOGENAS) BACTERIAS Y ENZIMAS PARA DEGRADAR DESECHOS ORGANICOS EN TUBERIAS DE DRENAJE GALON	GALON	317.85
21610141	LIMPIADOR CONCENTRADO MULTIUSOS 5 LTS.	LITRO	95.33
21610142	LIMPIADOR CONCENTRADO DE BAÑOS ORGANICO ECOLOGICO, LT.	LITRO	61.7
21610143	LIMPIADOR CONCENTRADO DESINFECTANTE SANITIZANTE ECOLOGICO, LT	LITRO	50.61
21610144	LIMPIADOR LIQUIDO CON AMONIA /LT	LITRO	60.56
21610145	LIMPIADOR LÍQUIDO DE PINO /GAL	GALON	91.75
21610146	LIMPIADOR MULTIUSOS	LITRO	27.51
21610147	LIMPIADOR MULTIUSOS	PORRON	282.6
21610148	LIMPIADOR Y ABRILLANTADOR PARA ACERO INOXIDABLE EN AEROSOL DE 454 ML	PIEZA	259.35
21610149	LIMPIAVIDRIOS	LITRO	29.1
21610150	LIMPIAVIDRIOS	PORRON	274.69

21610151	LÍQUIDO QUITA CHICLE	LITRO	173.93
21610152	LUSTRADOR PARA MADERA EN AEROSOL	PIEZA	73.65
21610153	MANGUERA PARA REGAR JARDIN DE 15 MTS./PZA.	PIEZA	414.9
21610154	NEUTRALIZANTE NEUTRAPUR PORRON 22 KG	PORRON	2116.94
21610155	NEUTRALIZANTE TEXTIL RECUPERADOR EN PROCESO DESINCRUSTANTE, COMPUESTO ACTIVO ACIDO FORMICO, CON PODER EFECTIVO NEUTRALIZANTE DE HIERRO Y LA ALCALINIDAD RESIDUAL EN EL AGUA DEL ULTIMO ENJUAGUE. AYUDA A PREVENIR EL COLOR AMARILLENTO, A BASE DE ACIDOS ORGANICOS, BIODEGRADABLES Y BAJO PUNTO DE EVAPORACION, APARIENCIA DE LIQUIDO TRANSPARENTE INCOLORO, GRAVEDAD ESPECIFICA DE 1.0 A 1.01 GR/CM2, PH 2.0 MAXIMO	LITRO	96.03
21610156	PAÑUELOS DESECHABLES CON 100 HOJAS	CAJA	28.69
21610157	PAPEL AUTOADHERIBLE VITAFILM USO INDUSTRIAL GRUESO 15" X 2000 MT. PARA USO RUDO EN ALMACEN. NO USO ALIMENTICIO.	PIEZA	693.12
21610158	PAPEL HIGIÉNICO 200 MTS CAJA C/10 ROLLOS	CAJA	482.36
21610159	PAPEL HIGIÉNICO INDIVIDUAL DE 195 HOJAS DOBLE 9.5 X 9 CM (ROLLO INDIVIDUAL)	ROLLO	24.54
21610160	PAPEL HIGIÉNICO ROLLO INDIVIDUAL BULTO C/96 PZAS	CAJA	602.37
21610161	PAPEL HIGIENICO TAMAÑO DE 47.5 MTS. DE LARGO CON 500 HOJAS DOBLES DE 10.3 X 9.5 CM. /ROLLO.	PIEZA	12.66
21610162	PAPEL HIGIENICO TAMAÑO JR /ROLLO C/200MT. ANCHO 9 CM. DIMENTRO CENTRO 5.9CM, DIAMETRO MINIMO DEL CONTENIDO DEL ROLLO 20.5CM	PIEZA	43.49
21610163	PAPEL SANITARIO TAMAÑO JUMBO /RL. C/360 MT, ANCHO ROLLO 10 CM, DIAMETRO CENTRO 5.9CM. DIAMETRO MINIMO DEL CONTENIDO DEL ROLLO 27 CM.	PIEZA	62.78
21610164	PASTILLA AROMATIZANTE PARA MINGITORIO DE 85 GRS	PIEZA	23.3
21610165	PASTILLA DE CLORO P/CAÑERIAS, PZA.	PIEZA	41.34
21610166	PASTILLA DESODORANTE PARA W.C. DE 60 GRS./ PZA.	PIEZA	15.52
21610167	PASTILLAS PARA CLORO RESIDUAL CAJA C/100	CAJA	1964.22
21610168	PASTILLAS PARA WC	PIEZA	15.96
21610169	RECOGEDOR	PIEZA	69.07
21610170	RECOJEDOR PARA BASURA DE LATON TAMAÑO GDE. PZA.	PIEZA	76.25
21610171	REFORZADOR ALCALINO PARA LAVANDERIA FORMULADO CON INGREDIENTES ALCALINOS, AGENTES SECUESTRANTES DE DUREZA Y HIERRO. APARIENCIA LIQUIDO TRANSPARENTE, COLOR LIGERAMENTE AMARILLO, GRAVEDAD ESPECIFICA 20°C DE 1.38 A 1.41 GR/CM3, PH (1% SOLUCION A 20°C) 12.0 A 13.0 ALCALINIDAD TOTAL COMO NA2O 26.0 A 28.0	LITRO	81.19
21610172	REFORZADOR ALCALINO PORRON DE 20 LTS	PORRON	1595.16
21610173	REFORZADOR ALCALINO PORRON DE 50 LTS PORRON 50 LTS (MARCA: DIVERSEY)	PORRON	5466.9
21610174	REMOVEDOR DE RESIDUOS Y MANCHAS NEUTRO PORRON DE 50 LTS PORRON 50 LTS (MARCA: DIVERSEY)	PORRON	4739.31
21610175	REPUESTO PARA BARREDOR FUNDA PARA MOP 60 CM.	PIEZA	91.56
21610176	REPUESTO PARA BARREDOR FUNDA PARA MOP 90 CM.	PIEZA	115.48
21610177	SARRICIDA	LITRO	32.09
21610178	SARRICIDA	PORRON	354.98
21610179	SARRICIDA DESINFECTANTE Y AROMATIZANTE QUE REMUEVA ADHERENCIAS DE GRASA ,INCRUSTACIONES DE SARRO,DEPOSITOS	LITRO	83.41

	PETRIFICADOS DE SARRO Y MANCHAS DE ACIDO URICO ( PARA USO EN HOSPITAL ) /LITRO		
21610180	SECADOR DE MANOS AUTOMATICO, CON SENSOR INFRAROJO DE CIRCUITO DIGITAL, CUBIERTA EXTERIOR DE ACERO INOXIDABLE EN ACABADO BLANCO, RESISTENTE AL ATAQUE DE VANDALOS, CON ABUNDANTE CAUDAL QUE PROPORCIONA UN SECADO RAPIDO EN 10 A 15 SEGUNDOS, NARIZ DISPEN	PIEZA	6849.5
21610181	SHAMPOO	LITRO	41.61
21610182	SHAMPOO	PORRON	438.61
21610183	SHAMPOO PARA LAVADO DE MANOS CON GERMICIDA ESPECIAL ARA LAVADO DE MANOS EN AREA QUIRURGICAS GALON	GALON	252.43
21610184	STRECH FILM PLASTICO TRANSPARENTE PARA EMPLOYAR 18.0 PULGADAS DE ANCHO X 1500 PIES DE LARGO, CALIBRE 70	ROLLO	300.25
21610185	SUAVIZANTE DE TELAS SIN AROMA PORRON DE 50 LTS PORRON 50 LTS (MARCA: DIVERSEY)	PORRON	4261.5
21610186	SUAVIZANTE TEXTIL A BASE DE CUATERNARIO DE AMONIO BIODEGRADABLE DE 91.778% A 14 DIAS SU USO BRINDA UNA CAPA AISLANTE Y ANTIESTATICA. ELIMINA EL EFECTO DE IMPERMEABILIDAD DE LOS TEJIDOS OCASIONADOS POR EL DEPOSITO DE SUSTANCIAS INSOLUBLRES, OFRECE EFECTO DE LUBRICACION COLABORANDO A EVITAR EL DESGASTE QUIMICO DE LOS TEJIDOS Y PROLONGANDO LA VIDA UTIL DE LOS TEJIDOS. APARIENCIA LIQUIDO VISCOSO, COLOR CREMA. VISCOSIDAD 200-400 CPS	LITRO	49.63
21610187	TOALLA ABSORVENTE PARA COCINA COLOR BLANCA ROLLO CON DIMENSIONES MINIMAS 23CM DE ANCHO POR 28 CM. DE LARGO	PIEZA	25.37
21610188	TOALLA DE MANO DE MICROFIBRA 30 X 30	PIEZA	20.06
21610189	TOALLA EN ROLLO 180 MTS.	PIEZA	90.78
21610190	TOALLA EN ROLLO 180 MTS.	CAJA	518.85
21610191	TOALLA EN ROLLO LARGO TOALLA 180M , ANCHO TOALLA 19.8CM, DIAMETRO TOALLA 16.5 CM.	PIEZA	90.82
21610192	TOALLA INTERDOBLADA	PIEZA	23.57
21610193	TOALLA INTERDOBLADA	CAJA	387.4
21610194	TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS COLOR BLANCO, 24 CM X 22 CM PAQ. C/250	PAQUETE	49.32
21610195	TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS COLOR BLANCO, LARGO DESPLEGADA 24 CM, ANCHO DESPLEGADA 22 CM, LONGITUD PLEGADO 8CM, PAQ. C/100	PAQUETE	18.82
21610196	TOALLA SANITIZANTE	PIEZA	98.34
21610197	TOALLA SANITIZANTE	PAQUETE	422
21610198	TRAPEADOR AZUL	PIEZA	205.56
21610199	TRAPEADOR DE ALGODÓN 500GRS	PIEZA	69.89
21610200	TRAPEADORES ALGODÓN 750 GRS.	PIEZA	87.63
21610201	TRAPEADORES HILO 350 GRS.	PIEZA	56.99
21610202	VASOS CONICOS DE PAPEL PARAFINADO CAPACIDAD DE 100 ML. (PARA TOMAR AGUA) PAQ. C/250 /PZA.	PAQUETE	1473.2
21610203	VINAGRE (LIQUIDO PARA LIMPIAR) GALON.	GALON	72.32

**CUARTA. - FORMA DE PAGO**

“ENTIDAD” no otorgara ninguna clase de anticipo.

El pago será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico y que "EL PROVEEDOR" haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señaló "EL PROVEEDOR".

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"LA DEPENDENCIA ENTIDAD ETC" pagará a "EL PROVEEDOR" las cantidades referidas en la cláusula tercera, en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la "LAASSPES", 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza desde el día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones del contrato, quedando sujeto a que el servidor público facultado valide el comprobante fiscal.

En caso de que el "CFDI" entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computara para efectos del artículo 57 de la ley.

En virtud de que "LA ENTIDAD" esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de "LA ENTIDAD" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

#### QUINTA. – VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### **SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA ENTIDAD” podrá ampliarse el presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSPES”, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la “CLÁUSULA DECIMA PRIMERA” de este contrato específico.

#### **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

- A) Cumplir con lo referido en la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, según las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de “LA ENTIDAD” la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la “LAASSP”.

#### **OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”**

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo el suministro en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, de conformidad a lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA del contrato.

#### **NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN**

El administrador del contrato podrá supervisar su estricto cumplimiento y verificar que cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad para que **"LA ENTIDAD"**, supervise el objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

**"LA ENTIDAD"** a través del administrador del contrato podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

#### **DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato específico.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

**"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSPES por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería del Estado y de la Dependencia y/o Entidad dentro de los 10 días naturales (conforme a lo asentado en la solicitud de cotización, el cual no podrá ser mayor a 10 días naturales) siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas en la Sección I.

**"LA ENTIDAD"** llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones

distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción II de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LA ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la "LAASSPES", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del administrador del contrato específico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la "LAASSPES".

## **DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan para el cumplimiento de este contrato; "LA ENTIDAD" únicamente pagara el impuesto al valor agregado que corresponda.

## **DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL**



**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o en contra de **“LA ENTIDAD”** en relación con objeto de este contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCION DE OBLIGACIONES**

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **EL PROVEEDOR”**.

#### **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**“LA ENTIDAD”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato específico cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En estos supuestos **“LA ENTIDAD”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento.

Para los efectos anteriores bastara la notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

#### **DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES**

Con base en los artículos 59 de la LAASSPES, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **“LA ENTIDAD”** si **“EL PROVEEDOR”** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 10% (por ciento) por cada

día natural de atraso sobre el importe de los bienes no proporcionados oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto "LA DEPENDENCIA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN**

De conformidad con el punto DÉCIMA QUINTA del numeral de las cláusulas de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA ENTIDAD" y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de declaración judicial previa de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSPES", si "EL PROVEEDOR" incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "LA ENTIDAD" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los bienes están siendo entregados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata el suministro materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSPES", su Reglamento y las leyes, reglamentos y lineamientos que rigen la materia.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Si "LA ENTIDAD" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcione información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "LA ENTIDAD" le formule una reclamación con motivo del objeto del presente contrato.
- j) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios de los bienes materia del presente contrato durante su vigencia.

## **DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

“LA ENTIDAD” de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la “LAASSPES”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial otorgándole a “EL PROVEEDOR” un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este “LA ENTIDAD”, estima que no son satisfactorias dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicara a “EL PROVEEDOR” y a las autoridades competentes.

Si antes de determinar la rescisión del contrato se cumple con el objeto del contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato “LA ENTIDAD” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. “EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA ENTIDAD”.

## **DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.**

Previamente al inicio de la rescisión del contrato en cualquier momento “LAS PARTES” podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Sonora.

### **VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN**

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, “LA ENTIDAD” estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad del suministro de los bienes.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO**

En el caso de que “EL PROVEEDOR” haya recibido pagos en exceso de “LA ENTIDAD” deberá reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la “LAASSPES”.

### **VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la “LAASSPES” y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Asimismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

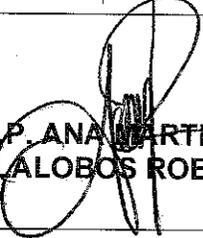
### **VIGÉSIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN**

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto tanto “LA ENTIDAD” como “EL PROVEEDOR” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. El 06 de mayo de 2024.

POR:

“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	
 C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC
COMERCIALIZADORA SANITARIA S.A. DE C.V.	 JAIME DE LA PUENTE SÁNCHEZ	CSA950626BE2

11/11/11